



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose a casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4.º cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Comision de instruccion primaria de Madrid.

Esta comision ha acordado que con el presente Boletin se remita á cada pueblo de la provincia un estado formado con arreglo á lo que tiene mandado la superioridad, con casillas en blanco para que se me devuelva despues de llenarlas con toda esactitud, guiandose por el que se inserta en el mismo Boletin, y que va lleno arbitrariamente para que sirva de modelo.

Para verificarlo se tendran presentes el padron del pueblo, el de reemplazos que debe haberse hecho este año, la matrícula ó matrículas parroquiales, las listas que tengan los maestros, y los comentarios particulares de las persons que componen el ayuntamiento y la comision de instruccion primaria, y las demas instruidas y celosas del pueblo.

En cada casilla se pondrá por número el que responda, conforme á lo que se expresa en la cabeza de la misma, y se pondran ceros en aquellos que no haya con que llenarlas.

No se comprenderá entre los hombres y mujeres que saben leer y escribir á los que solamente pueden poner su nombre, ni entre los que saben leer á los que no lean en impreso y en buena escritura, de modo que se les entienda lo que

En el pueblo en que por su corto vecindario

no haya escuela, despues de llenar las casillas que deban llenarse, se dirá por nota cuál es el pueblo mas próximo que tenga escuela á que puedan concurrir los niños, explicando la distancia que haya y la facilidad ó dificultades para ir á él.

Se espresará tambien en las notas las memorias y fundaciones que haya en el pueblo destinadas á la instruccion ó beneficencia, y las que estando destinadas á otros objetos piadosos no se cumplan.

Asimismo se pondrá en las notas todas las circunstancias que escitan de las que se indican en el estado que va inserto, y todo lo demas que se crea conveniente para beneficio de la instruccion primaria, manifestando en la nota de los maestros si tienen ó han tenido otra profesion ó carrera, y en la de maestras el nombre y la profesion de sus maridos si son casadas.

El estado se examinará, se corregirá, y se aprobará definitivamente por una junta compuesta de los individuos de ayuntamiento, los de la comision de instruccion primaria y los maestros de niños y de niñas, y vendrá firmado por el alcalde y demas individuos de la comision de instruccion primaria y por los maestros de niños y niñas.

El estado se me devolverá en los términos que quedan prevenidos, lo mas tarde á los doce dias de haberse recibido este Boletin en el pueblo, quedando responsable el alcalde de la falta de cumplimiento en esta parte, y todos los que hayan intervenido en su formacion y aprobacion de las faltas de esactitud que se descubriesen y no hubiesen sido inevitables. Madrid 18 de junio de 1841.—
El gefe político presidente, José Grases.

PUEBLO DE

Dista de Madrid leguas.

PARTIDO DE

Dista de la cabeza de partido leguas.

Número de Vecinos.	Almas.	Hay en el pueblo de 6 à 14 años.		Concurren á las escuelas hasta 6 años de edad.		desde 6 años arriba.		Personas desde 14 años arriba que saben leer.		leer y escribir.	
		Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Hombres.	Mugeres.	Hombres.	Mugeres.

Maestro titular don Nicolás Lopez Perez, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara, de 34 años, de edad, viudo, aprobado en Zaragoza en el año de 1836, con título de segunda clase, ha cursado filsofía: fué nombrado maestro en este pueblo en 7 de enero de 1838.

(2) Otro particular don Antonio Fernandez, natural de Olmedo, provincia de Valladolid, de 30 años de edad, casado, aprobado en Segovia en el año de 1839, con título sin designacion de clase.

Maestra titular doña Josefa Andrade, natural de Ajalvir, provincia de Madrid, de 18 años de edad, casada con Bonifacio Arrain, cirujano; aprobada en Cuenca en el año de 1840, con título de primera clase: fue nombrada maestra de este pueblo en 15 de febrero de este año.

Al maestro le nombra el ayuntamiento.

A la maestra la nombra el ayuntamiento.

La dotacion del maestro consiste en 3,500 rs. anuales, pagados por los fondos comunes, y dos cuartos semanales que le pagan los niños pudientes, y ascenderán á 500 rs. anuales.

La dotacion de la maestra es 1,100 rs. anuales, pagados por los fondos del pueblo, y cuatro rs. mensuales que la pagan las niñas pudientes, y ascenderán á 400 rs. anuales.

Se podrian aumentar las dotaciones con los productos de una memoria, para una escuela de latin, que consiste en 15 fanegas de grano, mitad trigo y y mitad cebada.

Hay una niña ciega llamada Antonia Ruiz, hija de Juan, jornalero, y un niño sordo-mudo llamado Juan Amaro, hijo de Luis, hacendado.

El Sr. gefe de seccion mas antiguo del ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 18 del corriente lo que copio.

« Excmo. Sr.—Por el ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península en 9 del actual lo siguiente.—Al intendente general militar digo hoy lo que sigue.—El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe y los cuerpos y clases preceptores de dicho auxilio para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la real orden de 11 de marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros á los comisarios de guerra, ministros de Hacienda militar de cada provincia en union con un vocal de la diputacion provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion que produjo los mejores resultados no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los ayuntamientos que dejaron de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos, y en efecto por otra real orden de 31 de diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los espresados recibos, plazo harto suficiente para que los pueblos bien por sí ó por medio de apoderado justificasen el servicio que cada uno prestara y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones parecia que su interes estaba ligado con el de la administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan esactamente este deber en vista de las continuas reclamaciones que se dirijan á este ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de enero del presente año, ha creido indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones porque de lo contrario embarazaria notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este ministerio

en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la real orden de 31 de diciembre de 1838. 2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto. 3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término habil acompañe precisamente una plena justificacion á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de enero último, en que se acredite que para recojer y presentar los recibos en el término de tres meses señalado en la de 31 de diciembre de 1838 se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fue fisicamente imposible el verificarlo. 4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se espese 1.º la fecha del recibo, 2.º el pueblo á favor de quien esté expedido, el nombre del factor ó quien lo firme, espresando su clase, y 4.º las raciones que comprenda con distincion de especies ó artículos á que se refiera. 5.º Y finalmente que encargue á V. E. á los ministros de administracion del ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y esacto cumplimiento de las reales ordenes de 11 de marzo, y 31 de diciembre de 1838 y 10 de enero del año actual.—Lo que traslado á V. E. de orden de S. A. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y que se publique en el Boletin oficial. »

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que á cada uno correspondia y término que se designa. Madrid 28 de junio de 1841.—José Grases.

Habiendo observado con sentimiento que la medida del apremio á que, despues de otras muchas inutilmente ensayadas, me vien la necesidad de recurrir contra los deudores de contingentes atrasados de los productos de propios, no ha producido respecto á muchos de los que en la provincia se encuentran en este caso, el efecto que me prometí al odoptarla, y convencido de que la continuacion de los apremios, lejos de ofrecer ya los resultados apetecidos, solo servirá para dificultar, cuando no imposibilite, la estincion de las deudas que les han motivado, por la aglomeracion de las dietas que en cantidad notable devengarían los comisionados; he dispuesto que estos cesen en sus comisiones respectivas desde el dia en que por los alcaldes de los pueblos donde residan les sea notificada esta determinacion, y satisfecho por completo su asignado, reservandome

acordar inmediatamente la venta de bienes de aquellos deudores hacia quienes no hayan sido de ningun efecto las medidas hasta aqui adoptadas. Madrid 30 de junio de 1841. = José Gases. = Señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes y circulares, insertas en este periódico, en el mes de junio del presente año.

Ministerio de Hacienda. = Un proyecto de decreto, y su decreto para formar una comision para el plan de contribuciones con el presupuesto para el año 1842; núm. 1315. Otro proyecto, con su decreto nombrando una comision para que examine el anterior plan; núm. 1316. Una sancion de una ley concediendo el aumento de 2,800 rs. vn. á don Emilio y doña Cristina Maruaga; núm. 1318. Otra para que la deuda sin interés liquidada desde 1.º de marzo de 836 sea igual en todo á las demas de esta clase; núm. 1324. Una orden para la distribucion de caudales que ha de observar al director del tesoro; núm. 1318. Un proyecto con su decreto, para poner á disposicion del director del tesoro los fondos que se recaudan; núm. 1319. Otra sobre el presupuesto general de gastos; núm. 1324. Otra nombrando á don Ramon Maria Calatrava, gefe de distribucion; núm. 1326.

Ministerio de la Guerra. = Una circular sobre el arreglo y conservacion de los caballos sobrantes del ejército; núm. 1320. Otra refundiendo el regimiento guias del general, en Lusitania, 8.º ligeros; núm. 1321. Otra para la no admision de solicitudes militares que no vengan por el conducto de sus gefes; núm. 1322. Otra para que no se conceda prórroga en las licencias de los gefes del ejército; núm. id. Otra para licenciar los quintos del año de 1854; núm. id. Otra nombrando una junta para condecorar á los que entraron por tarifa el 5 de agosto de 1824; núm. 1324. Un proyecto, con su decreto para formar una junta, para el arreglo de la ordenanza del ejército; núm. 1321.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Una circular á los Regentes de las audiencias para que no sufran demora alguna las causas de fraude, para que sufran el condigno castigo; núm. 1327.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. = Una orden nombrando una comision para establecer bancos en las provincias; núm. 1316. Otra nombrando una comision para el arreglo de las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales; núm. 1319. Otra sobre las solicitudes de las dependencias de correos; núm. id. Otra sobre los

tasadores de joyas de la corte; núm. 1320. Otra para la adjudicacion de grados académicos reservados en las universidades á los que han estado en el ejército; núm. 1321. Otra sobre la fabricacion de un puente sobre el arroyo de Viñuelas; núm. id. Otra sobre los adelantos en los presidios de Toledo y Ceuta; núm. 1326. Otra sobre presidios; núm. 1327. Una circular sobre las licencias para baños á los empleados de esta secretaría; núm. 1324. Otra sobre contrabando; núm. 1325. Un decreto concediendo el título, de noble, leal y constante á la villa de Torá; núm. 1327.

Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. = Una orden para que no se den curso á solicitudes que no vengan por el conducto de sus gefes; núm. 1323. Un decreto para formar un colegio naval en el Ferrol; núm. 1327.

Gobierno Politico de Madrid. = Circular para que los alcaldes exijan los documentos á los que transitan de una parte á otra ó se dedican á la caza; núm. 1315. Otra para que los pagarés de la anticipacion de los 200 millones se admitan en pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias; núm. id. Otra ampliando el indulto de 30 de nombiembre último á los individuos de Ultramar; núm. 1318. Otra para el modo de socorrer á los individuos de cuerpos francos que están encausados; núm. id. Otra recordando á las corporaciones que no lo han efectuado, la suscripcion al Boletin de instruccion pública; núm. 1322. Otra nombrando á don Antonio Zumalacarregui presidente de la comision que ha de proponer un proyecto de ley, para los bancos provinciales; núm. 1325. Otra sobre contrabandos; núm. 1326. Otra sobre el informe de los baños minerales; núm. id. Otra recordando la de documentos de seguridad para los que viajan ó se ejercitan en la caza; núm. id. Otra para que den cuenta de los adelantos hechos en los caminos por los pueblos de las carreteras; núm. 1327.

Diputacion Provincial. = Una circular para que entreguen los pueblos la cuota que les ha caido por gastos de provincia; núm. 1323. Otra para que los pueblos den un estado de la cosecha de trigo, cebada y paja; núm. 1324. Otra sobre la estincion de la langosta núm. 1326.

Intendencia de la provincia de Madrid. = Varias advertencias á los pueblos sobre la admision de documentos liquidados por la administracion militar para pago de contribuciones; núm. 1317. Una circular sobre vasos evaporatorios fabricados por don Francisco Cabonell, núm. 1320. Otra sobre suministros de los pueblos al ejército; núm. 2325.

MADRID:

Imprenta de PITA.